

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el expediente número 306/2000, relativo a la confirmación y titulación de bienes comunales del poblado Santiago Tochimizolco y al conflicto por límites entre éste y el poblado de San Francisco Huilango, ambos del municipio de Tochimilco, Pue.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Distrito 37.- Secretaría de Acuerdos.

Visto para su resolución el expediente número 306/2000, relativo a la solicitud de confirmación y titulación de bienes comunales, del poblado "Santiago Tochimizolco", Municipio de Tochimilco, Puebla, así como la acción de conflicto por límites entre los poblados de "Santiago Tochimizolco", Municipio de Tochimilco, Puebla, y "San Francisco Huilango", Municipio de Tochimilco, Puebla, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por escrito presentado el dieciséis de junio de mil novecientos treinta y nueve, vecinos de "Santiago Tochimizolco", Municipio de Tochimilco, Puebla, solicitaron al titular del Departamento Agrario, la confirmación y titulación de sus terrenos comunales; así como la solución al conflicto por límites, con el poblado de "San Francisco Huilango", Municipio de Tochimilco, Puebla; el expediente se inició el trece de agosto del mismo año, en la Dirección de Tierras y Aguas y quedó registrado bajo el número 276.1/249; los representantes comunales fueron electos en su oportunidad; se procedió a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos; los vecinos del poblado "Santiago Tochimizolco", Municipio de Tochimilco, Puebla, presentaron copia certificada por el Archivo General de la Nación, de los títulos primordiales, los que fueron sometidos a revisión paleográfica, resultando auténticos; el veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, se levantó el censo, resultando 1032 habitantes y 217 son jefes de familia; que no existía conflicto por límites con el poblado gestor y los ejidos circunvecinos, que el conflicto que venían sosteniendo con el poblado de "San Francisco Huilango", Municipio de Tochimilco, Puebla, ambos poblados convinieron que la línea divisoria entre ambos, sería la recta de la mojonera Nahualcatitla a la de Buenavista, quedando así concluido el conflicto; que la superficie comunal abarcaba 710-12-41 hectáreas, incluidas 72-60-00 hectáreas de la zona urbana; que la Dirección de Tierras y Aguas del Departamento Agrario, emitió su opinión en el sentido de que se confirmaran y titularan a "Santiago Tochimizolco", Municipio de Tochimilco, Puebla, sus terrenos comunales.

SEGUNDO.- Que el cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se dictó la Resolución Presidencial de confirmación y titulación de bienes comunales del poblado de "Santiago Tochimizolco", Municipio de Tochimilco, Puebla, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, en la que se resolvió, reconocer y titular, a favor del poblado "Santiago Tochimizolco", Municipio de Tochimilco, Puebla, una superficie total de 710-12-41 hectáreas, incluyendo 72-60-00 hectáreas de la zona urbana, que le pertenecen en propiedad comunal.

TERCERO.- Que los vecinos del poblado "Santiago Tochimizolco", Municipio de Tochimilco, Puebla, por escrito presentado el tres de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, promovieron juicio de inconformidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el que fue radicado bajo el número 13/955, en contra de la Resolución Presidencial de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en la que se da por concluido el conflicto por límites que venían sosteniendo con el poblado de "San Francisco Huilango", Municipio de Tochimilco, Puebla, haciendo consistir el motivo de su inconformidad, en que, la Resolución combatida, en su resultando segundo menciona que el conflicto que venían sosteniendo con el poblado de "San Francisco Huilango", Municipio de Tochimilco, Puebla, ambos poblados convinieron en que la línea divisoria entre ellos fuera la recta de la mojonera "Nahualcatitla" a la de "Buenavista", dando así por terminado el conflicto por límites, así también, que en el considerando único, se dijo que no existía conflicto por límites con los núcleos colindantes, por lo que confirmaron y titularon a favor de "Santiago Tochimizolco", Municipio de Tochimilco, Puebla, una superficie de 710-12-41 hectáreas, quedando a favor de "San Francisco Huilango", Municipio de Tochimilco, Puebla, una superficie de 91-40-00 hectáreas, superficie que es motivo del conflicto entre ambos poblados, que se ampara con los títulos primordiales que exhibieron y que se encuentra en posesión de comuneros de su poblado, desde tiempo inmemorial. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó la resolución correspondiente, el veintisiete de abril de mil novecientos setenta y uno, en la que revocó la sentencia reclamada, para el efecto de que el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, procediera al estudio de las pruebas ofrecidas por las partes, las valorara, hiciera las consideraciones del caso y con el resultado de esas actuaciones y de los trabajos técnicos practicados, formulara un nuevo proyecto de la resolución definitiva, que sometiera a consideración del C. Presidente de la República, para decidir el conflicto por límites entre los pueblos de Santiago Tochimizolco y San Francisco Huilango.

CUARTO.- Que por resolución de fecha cuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco, el Tribunal Superior Agrario, ordenó continuar con el trámite de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales y Conflicto por Límites, instaurado para el poblado de "Santiago Tochimizolco", Municipio de Tochimilco, Puebla, y determinar la situación jurídica de 91-40-00 hectáreas, materia del conflicto con "San Francisco Huilango", Municipio de Tochimilco, Puebla, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

QUINTO.- Que por auto de fecha diez de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Tribunal Unitario Agrario, Distrito Cuarenta y Siete, ordenó instaurar el juicio correspondiente, formó el expediente respectivo, con las constancias que desglosó a partir de la foja 1016, del expediente número 1158/93, relativo a la Confirmación y Titulación de Bienes Comunales de los poblados mencionados, lo que hizo del conocimiento de las partes, otorgándoles un término de quince días para que manifestaran si deseaban agregar alguna otra constancia que obrara en el expediente 1158/93.

SEXTO.- Que el veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y siete, tuvo verificativo el desahogo de la audiencia de Ley, a cuya diligencia comparecieron los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, del poblado "Santiago Tochimizolco" y "San Francisco Huilango", ambos del Municipio de Tochimilco, Puebla, asistidos jurídicamente.

Abierta la audiencia, las partes fueron exhortadas para solucionar la presente controversia de manera conciliatoria, haciendo propuestas los representantes de "San Francisco Huilango", Municipio de Tochimilco, Puebla, manifestando los representantes de "Santiago Tochimizolco", Municipio de Tochimilco, Puebla, que las harían del conocimiento de la asamblea, por lo que solicitaron se continuara con el procedimiento.

Acto continuo, los representantes "Santiago Tochimizolco", Municipio de Tochimilco, Puebla, por conducto de su asesor jurídico, ratificaron su escrito de ofrecimiento de pruebas, mismas que les fueron admitidas, presentando en ese acto su a su perito en topografía quien aceptó y protestó el cargo conferido.

Por su parte los representantes del poblado "San Francisco Huilango", Municipio de Tochimilco, Puebla, por conducto de su asesor jurídico, ratificaron las pruebas que ya obran en autos, así como las ofrecidas en ese acto, mismas que les fueron admitidas.

Acto continuo, se desahogó la prueba confesional ofrecida por los representantes de San Francisco Huilango, a cargo del Presidente de Bienes Comunales de Santiago Tochimizolco, en los términos que se advierten a foja 96 vuelta.

En virtud de que las partes manifestaron la posibilidad de designar un solo perito en topografía, se otorgó un término de quince días, para el efecto de que manifestaran al respecto.

SEPTIMO.- Que el día ocho de abril de mil novecientos noventa y siete, los integrantes del comisariado de Bienes Comunales, del poblado "San Francisco Huilango", Municipio de Tochimilco, Puebla, designaron perito de su parte, solicitando término para el efecto de que el profesionista designado, se presentara a ese Tribunal a aceptar y protestar el cargo conferido, consecuentemente, se tuvo por designado perito de su parte, concediéndoles un término de tres días para que su perito se presentara a protestar y aceptar el cargo, asimismo, se ordenó la notificación correspondiente al perito de los representantes de bienes comunales de "Santiago Tochimizolco", Municipio de Tochimilco, Puebla, para que dentro del término de quince días emitiera su dictamen pericial, mismos que fueron presentados el ocho de mayo y veintisiete de noviembre del mismo año, mismos que corren agregados, el de "Santiago Tochimizolco", Municipio de Tochimilco, Puebla, con sus anexos de fojas 202 a 224 y el de "San Francisco Huilango", Municipio de Tochimilco, Puebla, a fojas 253 y 254 autos.

OCTAVO.- Que el catorce de abril de mil novecientos noventa y ocho, tuvo verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por las partes, a cargo de los testigos propuestos, quienes una vez enterados de las penas en que incurrirían los falsos declarantes y bajo protesta de decir verdad, dieron contestación a los interrogatorios formulados para tales efectos, en los términos que se advierten a fojas 272 a 275 de autos.

Solicitando el uso de la palabra, el representante legal del poblado "Santiago Tochimizolco", Municipio de Tochimilco, Puebla, exhibió copia simple del convenio celebrado ante el Agente del Ministerio Público, del Distrito de Atlixco, Puebla, dentro de la averiguación previa número 2063/97 3ro., solicitando fuera tomada en cuenta al momento de resolver el presente controvertido, siendo admitida la documental en mención. Por lo que se refiere a la inspección ocular, ésta fue desahogada el veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, en los términos que se advierten a fojas 289 y 290 de autos; en tal virtud, se concedió a las partes un término de tres días para que formularan el sentido de sus alegatos.

NOVENO.- Que por escrito presentado el dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho, los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, del poblado "San Francisco Huilango", Municipio de Tochimilco, Puebla, exhibieron el convenio presentado dentro de la averiguación previa número 2063/97/3ro. y corre agregado a fojas 300 y 304 de autos. Asimismo, por diverso proveído de fecha diez de marzo del año dos mil, el Tribunal Unitario Agrario, Distrito Cuarenta y Siete, Tribunal actuante, acordó tener por instaurado el expediente en que se actúa con el número 454/99, a partir del diez de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en consideración al acuerdo dictado en esa misma fecha.

DECIMO.- Que por diverso proveído de fecha primero de agosto del año dos mil, el Tribunal Unitario Agrario, Distrito Cuarenta y Siete, remitió a este Tribunal el expediente en que se actúa, en virtud del acuerdo tomado por el Tribunal Superior Agrario, en sesión celebrada el veintisiete de junio del año dos mil, en el cual se modifica la competencia territorial de los tribunales agrarios en el Estado de Puebla, consecuentemente, este Tribunal, dictó auto de radicación en el expediente de cuenta, registrándolo en el libro de Gobierno con el número 306/2000, señalándose día y hora para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia de Ley; así también se ordenó notificar personalmente el acuerdo de fecha cinco de junio del año dos mil, mediante el que se requiere a las partes señalen con precisión las fojas en que se encuentran cada una de las documentales que desean exhibir y que constan en el expediente número 1158/93, para que fueran agregadas al expediente en que se actúa, sin que las partes dieran cumplimiento a tal requerimiento, consecuentemente, se les tuvo por perdido su derecho para hacerlo, concediéndoseles un término de tres días para que formularan el sentido de sus alegatos, los de "Santiago Tochimilco", Municipio de Tochimilco, Puebla, fueron presentados el diez de agosto de ese mismo año, y obran a fojas 306 a 308, y los de "San Francisco Huilango", Municipio de Tochimilco, Puebla, el veintitrés de enero del dos mil, y obran a fojas 336 a 338 de autos. En virtud de lo anterior, se ordenó turnar los presentes autos a la Secretaría de Estudio y Cuenta, para que emitiera la sentencia correspondiente.

DECIMO PRIMERO.- Que por acuerdo de fecha nueve de mayo del año dos mil uno, para mejor proveer, se comisionó a la brigada de ejecución adscrita a este Tribunal, para que se constituyera en las oficinas del Registro Agrario Nacional en el Estado, para el efecto de que solicitaran la documentación relativa a los poblados de que se trata y rindieran un informe al respecto, asimismo, para que se constituyeran en la superficie en conflicto entre ambos poblados y ampliaran la inspección ocular desahogada el veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho y dieran fe de las personas que se encontraban en posesión de dicha superficie y asentaran a qué poblado pertenecían y desde qué fecha se encontraban en esos terrenos, desahogando dicha diligencia el veintiocho de agosto del año dos mil uno, rindiendo el informe correspondiente el nueve de noviembre del dos mil uno. Como resultado de lo anterior, y por ser necesario, se solicitó al Registro Agrario Nacional, remitiera copia certificada de la documentación relativa al expediente número 602, de Confirmación de Bienes Comunales, del tomo de deslindes comunales que obra en los archivos de ese órgano registral, misma que fue recibida el diecisiete de diciembre del dos mil uno, consecuentemente, se ordenó turnar los presentes autos a la Secretaría de Estudio y Cuenta, para la elaboración de la sentencia respectiva, la que hoy se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que este Tribunal Unitario Agrario del Distrito Treinta y Siete, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., y 163, 164, 167, 170, 178, 185, 187 y 189 de la Ley Agraria, y 18 fracciones I y III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, así como la competencia territorial fijada a este Tribunal por acuerdo del Tribunal Superior Agrario, publicado en el Diario Oficial de la Federación, diez de julio del dos mil.

SEGUNDO.- Que la litis en el presente juicio se circunscribe, en determinar si resulta procedente o no la Confirmación y Titulación de Bienes Comunales a favor del poblado "Santiago Tochimilco", Municipio de Tochimilco, Puebla, así como resolver la situación jurídica de 95-92-25 hectáreas, que se encuentran en conflicto entre los poblados de "Santiago Tochimilco" y "San Francisco Huilango", ambos del Municipio de Tochimilco, Puebla.

TERCERO.- Que previo a entrar al estudio del presente asunto, este juzgador considera pertinente asentar lo siguiente:

- Que por Resolución Presidencial de fecha ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, se confirmaron y titularon como terrenos comunales 710-12-41 hectáreas, a favor del poblado "Santiago

Tochimizolco", Municipio de Tochimilco, Puebla, incluidas 72-60-00 hectáreas de zona urbana, señalando en su resultando segundo que el conflicto que venían sosteniendo con el poblado de "San Francisco Huilango", Municipio de Tochimilco, Puebla, habían convenido ambos poblados en que la línea divisoria entre dichos núcleos fuera la recta de la mojonera Nahualcatitla a la de Buenavista, con lo que se dio por terminado el litigio.

- Que el comisionado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, rindió su informe el doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, manifestando que el poblado de "Santiago Tochimizolco", Municipio de Tochimilco, Puebla, se negó a la ejecución de la Resolución Presidencial de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, en virtud de que se les excluía una superficie de 91-40-00 hectáreas que siempre han tenido en posesión y que se dejaron a favor del poblado "San Francisco Huilango", Municipio de Tochimilco, Puebla, señalando que dicha superficie siempre ha estado en posesión de "Santiago Tochimizolco", Municipio de Tochimilco, Puebla.

- Que los representantes de bienes comunales de "Santiago Tochimizolco", Municipio de Tochimilco, Puebla, mediante escrito presentado el trece de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, impugnaron la Resolución Presidencial de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales de su poblado, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, radicándose el juicio de inconformidad, bajo el número 13/955, dictando la resolución correspondiente el veintisiete de abril de mil novecientos setenta y uno, revocando la Resolución Presidencial recurrida, para el efecto de que el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización procediera al estudio de las pruebas ofrecidas por las partes, las valorara, hiciera las consideraciones del caso y, con el resultado de ello, y de los trabajos técnicos practicados, formulara un nuevo proyecto de resolución, para decidir el conflicto por límites entre los poblados de "Santiago Tochimizolco" y "San Francisco Huilango", ambos del Municipio de Tochimilco, Puebla.

- Que el diez de octubre de mil novecientos ochenta y seis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la iniciación del conflicto por límites entre los poblados de Santiago Tochimizolco y San Francisco Huilango, ambos del Municipio de Tochimilco, Puebla.

- Que por Resolución Presidencial de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos setenta, se confirmaron y titularon a favor del poblado "San Francisco Huilango", Municipio de Tochimilco, Puebla, 1,412-00-00 hectáreas, como terrenos comunales, señalándose en el resultando segundo, que el conflicto por límites que existía con el poblado de "Santiago Tochimizolco", Municipio de Tochimilco, Puebla, debería declararse inexistente, con base en la Resolución Residencial de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, del poblado referido, en la que se menciona que se dio por terminado el litigio entre ambos poblados, por haber convenido, que la línea divisoria entre ellos sería de la mojonera Nahualcatitla a la de Buenavista.

- Que por escrito presentado el treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, los representantes comunales de "Santiago Tochimizolco", Municipio de Tochimilco, Puebla, promovieron juicio de inconformidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de la Resolución Presidencial de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales a favor del poblado "San Francisco Huilango", Municipio de Tochimilco, Puebla, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos setenta, radicándose bajo el número 1/88, por considerar que dicha resolución afecta terrenos que les pertenecen, dictándose la resolución correspondiente el diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y dos, en la que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se declaró incompetente, en virtud de las reformas al artículo 27 constitucional, consecuentemente, los autos fueron remitidos al Tribunal Superior Agrario, para los efectos legales a que hubiere lugar.

- Que el siete de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, el Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veinticuatro hoy Cuarenta y Siete, por corresponder a su jurisdicción, dictó sentencia dentro del expediente número 1158/93, declarando la nulidad de la Resolución Residencial de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos setenta, relativa al Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado "San Francisco Huilango", Municipio de Tochimilco, Puebla.

- Que los representantes del poblado de "San Francisco Huilango", Municipio de Tochimilco, Puebla, promovieron Recurso de Revisión, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veinticuatro hoy Cuarenta y Siete, radicado bajo el número 6/95-24, en el cual, el cuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco, el Tribunal Superior Agrario, declaró procedente el Recurso de Revisión 6/95-24, revocando la sentencia dictada por ese Tribunal, modificando la Resolución Presidencial de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos setenta, únicamente en lo que hace a la superficie titulada y reconocida, titulando a

favor del poblado "San Francisco Huilango", Municipio de Tochimilco, Puebla, una superficie de 1,320-60-00 hectáreas, ordenando continuar el conflicto por límites entre los poblados de Santiago Tochimizolco y San Francisco Huilango, ambos del Municipio de Tochimilco, Puebla, misma que fue ejecutada en todos sus términos, el veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y seis.

- Que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito Cuarenta y Siete, ordenó el archivo del expediente, de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, de "San Francisco Huilango", Municipio de Tochimilco, Puebla, instaurándose el expediente en que se actúa, con las constancias desglosadas del expediente 1158/93, a partir de la foja 1016, lo que se hizo del conocimiento de las partes, constancias de las que se conocen los antecedentes siguientes:

- Que el dieciséis de junio de mil novecientos treinta y nueve, el perito del Departamento Agrario, informó al Jefe de la Oficina Deslindadora, que por órdenes del Secretario General del Departamento Agrario, atendió a la comisión del poblado "Santiago Tochimizolco", Municipio de Tochimilco, Puebla, quienes se quejaban de las invasiones que continuamente les hacían los vecinos de "San Francisco Huilango", Municipio de Tochimilco, Puebla, de sus terrenos comunales, mismos que fueron considerados como terrenos ejidales, en la Resolución Presidencial dictada el dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y uno, que dotó al pueblo de Tochimizolco, los cuales nunca habían sido deslindados, que el deslinde de los terrenos en conflicto, no se había realizado en virtud de que los vecinos de Huilango, se opusieron, por lo que se solicitó a los vecinos de Tochimizolco, presentaran sus títulos para conocer la superficie y colindancias de su poblado.

- Que el treinta de junio de mil novecientos treinta y nueve, los representantes de bienes comunales de los poblados Santiago Tochimizolco y San Francisco Huilango, ambos del Municipio de Tochimilco, Puebla, comparecieron ante el Jefe de la Oficina Deslindadora, para el efecto de solucionar el conflicto que existía entre ambos poblados, por cuestión de sus límites, manifestando el representante de San Francisco Huilango, que estaba conforme en zanjar sus dificultades, partiendo por mitad el terreno en conflicto, contestando el representante de Santiago Tochimizolco, que le parecía justa la transacción, misma que necesitaba consultar con la asamblea general, por lo que el Subjefe de la Oficina mencionada, trazó una línea sobre el plano, dividiendo por mitad la superficie de que se trata, estando conformes los representantes, haciéndoles saber, que la línea que había sido trazada, se estudiaría con detalle y que el "convenio", sería sometido a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario para su aprobación.

- Que el trece de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la Oficina Jurídica de Paleografía, del Departamento Agrario, emitió su dictamen paleográfico, relativo a la documentación presentada por el poblado de "Santiago Tochimizolco", Municipio de Tochimilco, Puebla, determinando que dicha documentación era auténtica, en la cual aparece que el seis de octubre de mil quinientos noventa y siete, a los naturales de Santiago Tochimizolco, se les concedió una merced, de una caballería de tierra, en la parte que llamaban Quatepetl, dándoseles posesión de la misma, y que posteriormente solicitaron el deslinde y amojonamiento de las tierras concedidas, sin que se hubiere practicado diligencia alguna al respecto, solicitando después, la merced de un sitio de estancia para ganado menor y dos caballerías de tierra en Tochtepec, sin que aparezca que se les hubiera concedido, pero que si se practicaron todas las diligencias de la solicitud, por lo que la Sección de Paleografía se encontraba imposibilitada para informar la superficie y linderos.

- Que el veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, y nueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, el Jefe de la Sección de Paleografía, emitió su opinión respecto a los títulos presentados por "San Francisco Huilango", Municipio de Tochimilco, Puebla, informando que dicha documentación no era motivo de examen paleográfico, por referirse a actuaciones practicadas de mil ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos noventa, omitiendo su opinión al respecto.

- Que el treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, el Jefe de la Sección de Paleografía del Departamento Agrario, emitió su dictamen legal, respecto de la documentación de "San Francisco Huilango", Municipio de Tochimilco, Puebla, omitiendo el valor del documento de fecha veinticinco de junio de mil ochocientos treinta y nueve, por necesitar sus originales, dado que el mismo consiste en una actuación del Juez de Tochimilco, basada en un documento del año de mil setecientos cuarenta y siete, en la que se asentaron los linderos del poblado de San Francisco Huilango, así también, omite el valor del plano de linderos de ese poblado, por no expresar su carácter ni diligencias que motivaron su levantamiento, por otra parte, opina que se debe dar todo valor legal necesario a cinco documentos de diferentes fechas, en los que se hace constar la posesión de particulares de terrenos de San Francisco Huilango, por haber sido expedidos en cumplimiento de disposiciones vigentes en la fecha que fueron expedidos, sin perjuicio de tercero de mejor derecho y estableciendo una relación inmediata y directa entre las personas a cuyo favor se expidieron y los actuales poseedores.

- Que el dos de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, el comisionado levantó el acta de deslinde de terrenos comunales, entre los poblados de Santiago Tochimizolco y San Francisco Huilango, ambos del Municipio de Tochimilco, Puebla, en la que no estuvieron de acuerdo las autoridades de los poblados en firmar de conformidad.

- Que el catorce de junio de mil novecientos cincuenta y uno, el ingeniero comisionado rindió su informe de trabajos ejecutados en el poblado de "San Francisco Huilango", Municipio de Tochimilco, Puebla, en el que manifiesta que ejecutó el deslinde de los terrenos comunales del poblado mencionado, con base en el plano presentado por ellos, descartando una porción que fue tomada para dotar al ejido de San Lucas Tulcingo; que del levantamiento topográfico de los terrenos comunales, resultaron 1,494-39-00 hectáreas como superficie general, 85-94-00 hectáreas de la zona de caserío, 0-90-00 hectáreas de la zona en disputa con el señor Molina y 95-53-00 hectáreas de la zona en disputa con Tochimizolco; que el comisionado opinó que creía en justicia, que la superficie en conflicto debería otorgarse a San Francisco Huilango, porque además de que cuenta con poca tierra, ya había dotado por acuerdo superior, al poblado de San Lucas Tulcingo y que alguna razón debería tener el Departamento Agrario, para no darle posesión provisional a Tochimizolco, del proyecto de dotación de mil novecientos treinta y siete, creyendo también, que no existía razón legal para que a la fuerza y por capricho, se privara a San Francisco Huilango de esas tierras.

- Que el diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno, el revisor de la Dirección de Tierras y Aguas del Departamento Agrario, rindió su informe de revisión del expediente de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales del poblado "San Francisco Huilango", Municipio de Tochimilco, Puebla, en el que se manifiesta que la iniciación del expediente, se hizo con motivo de la solicitud de "Santiago Tochimizolco", Municipio de Tochimilco, Puebla, de fecha diecisiete de junio de mil novecientos treinta y nueve, para el deslinde de terrenos comunales, por invasión de San Francisco Huilango, siendo instaurado el expediente de conflicto de terrenos comunales y confirmación y titulación de los mismos, el veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, manifiesta que el poblado de "San Francisco Huilango", Municipio de Tochimilco, Puebla, no presentó títulos primordiales, sino que únicamente un plano general levantado en el año de mil ochocientos setenta y dos, un acta original levantada con motivo del repartimiento de terrenos comunales, cinco escrituras de propiedad y una copia del acta de transacción de las partes, levantada ante el Departamento Agrario, opinando que el expediente se encontraba en condiciones de seguir su trámite.

- Que el seis de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, se levantó el acta de deslinde de terrenos comunales, entre los poblados de Santiago Tochimizolco y San Francisco Huilango, ambos del Municipio de Tochimilco, Puebla, expresando ambos representantes su inconformidad con los linderos y colindancias señaladas por el comisionado.

- Que el dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, el Vocal Consultivo Agrario, emitió el dictamen relativo a la confirmación de bienes comunales del poblado "Santiago Tochimizolco", Municipio de Tochimilco, Puebla, en el que expresó que con motivo del conflicto por linderos de terrenos comunales con el poblado de "San Francisco Huilango", Municipio de Tochimilco, Puebla, solicitaron la confirmación de sus bienes comunales, mediante escrito presentado el dieciséis de junio de mil novecientos treinta y nueve; que sus representantes comunales fueron electos el veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y uno; que presentaron copia certificada de sus títulos primordiales que concordaron con los originales que obran en el Archivo General de la Nación; que la superficie comunal es de 710-12-44 hectáreas, incluidas 72-60-00 hectáreas de la zona urbana; que el censo fue levantado el veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, registrándose 1032 habitantes y 217 jefes de familia; que la zona en litigio tiene una superficie de 91-40-00 hectáreas, y que con los comunales de "San Francisco Huilango", Municipio de Tochimilco, Puebla, se convino en el terreno que el deslinde se efectuara de acuerdo con la línea que aparece en el plano proyecto, quedando la superficie reclamada a favor de Huilango; que todos los colindantes firmaron las actas de conformidad de linderos, y que con Huilango, se había llegado al convenio antes mencionado; que la capacidad legal del poblado para obtener la confirmación y titulación de sus bienes comunales y como de su jurisdicción la superficie de 710-12-41 hectáreas.

- Que el doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, el comisionado de ejecutar la Resolución Presidencial de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales de "Santiago Tochimizolco", Municipio de Tochimilco, Puebla, rindió su informe, señalando que el poblado mencionado se desistía de dicho procedimiento en virtud de que se le afecta una superficie de 91-40-00 hectáreas que pasan a poder de "San Francisco Huilango", Municipio de Tochimilco, Puebla, y que esos terrenos siempre han estado en posesión de Santiago Tochimizolco, y que al realizar un recorrido en los terrenos en conflicto observó que se encuentran treinta comuneros de Santiago Tochimizolco en posesión de pequeñas fracciones.

- Que de fojas 540 a 546 del expediente 1158/93, corre agregado el dictamen, sin fecha del Departamento Agrario, en el cual el ingeniero comisionado opina que la superficie en conflicto, debe otorgarse a favor de Santiago Tochimizolco, debido a que fue el primer poblado formado en ese conjunto de pueblos, que cuenta con muy pocos terrenos de cultivo, proponiendo que se confirmen y titulen a Santiago Tochimizolco 829-80-70 hectáreas, que aparecen en el plano proyecto, quedando comprendida la zona urbana y la superficie en conflicto.

- Que el quince de abril de mil novecientos setenta, el Consejero del Cuerpo Consultivo Agrario, emitió su dictamen respecto a la Confirmación y Titulación de Bienes Comunales del poblado de "San Francisco Huilango", Municipio de Tochimilco, Puebla, en el que manifiesta, que por acuerdo tomado por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, se ordenó la iniciación, tomando como base la solicitud de dotación de ejidos, el expediente que por conflicto de terrenos comunales se inició para el poblado de "San Francisco Huilango", Municipio de Tochimilco, Puebla, concluyendo que el expediente de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, había sido substanciado en su tramitación, con apego a las disposiciones legales vigentes; que la superficie en conflicto entre los poblados de Santiago Tochimizolco y San Francisco Huilango, ambos del Municipio de Tochimilco, Puebla, quedaría a favor de San Francisco Huilango, en virtud de que la Resolución Presidencial de fecha ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales de Santiago Tochimizolco, señaló que al resolver el conflicto entre ambos poblados, se consideraría como lindero definitivo la línea recta que une a las mojoneras de Nahuacatlita Chico y Buenavista, quedando así resuelto el conflicto; que el censo general de comuneros arrojó un total de 225 capacitados, que la zona urbana está constituida por una superficie de 86-00-00 hectáreas, por lo que excluyendo esa superficie y quedando a favor de San Francisco Huilango, la superficie en conflicto, se confirmaron y titularon 1412-00-00 hectáreas a "San Francisco Huilango", Municipio de Tochimilco, Puebla.

- Que el seis de julio de mil novecientos ochenta y uno, el comisionado, ejecutó la Resolución Presidencial de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales del poblado "San Francisco Huilango", Municipio de Tochimilco, Puebla, no obstante que no se había dictado sentencia en el juicio de inconformidad, presentado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de esa resolución, sin que dicho comisionado entregara el expediente de ejecución.

- Que el catorce de enero de mil novecientos ochenta y seis, el comisionado de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria, rindió su informe de la comisión conferida, para el efecto de dar cumplimiento a la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictada en el juicio de inconformidad número 13/955, el veintisiete de abril de mil novecientos setenta y uno, mediante la cual revoca la Resolución Presidencial de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales del poblado "Santiago Tochimizolco", Municipio de Tochimilco, Puebla, así como para localizar la zona en conflicto entre los poblados de Santiago Tochimizolco y San Francisco Huilango, ambos del Municipio de Tochimilco, Puebla, y localizar las pequeñas propiedades existentes, que el deslinde de la zona en conflicto se realizó el once de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, manifestándole los representantes de San Francisco Huilango, su desacuerdo en ejecutar trabajos técnicos de la mojonera Buenavista a la de Acatitla, porque ellos reconocen como línea divisoria la de la mojonera Buenavista a la de Nahuacatlita, y que estando presentes los representantes del poblado San Lucas Tulancingo, manifestaron se colindantes de las mojoneras mencionadas, con vecinos de Santiago Tochimizolco y no de San Francisco Huilango, y que la superficie en conflicto es de 98-51-76.66 hectáreas, en las que se encuentran enclavadas veintidós fracciones de terrenos dedicados a la siembra y la parcela escolar, de pequeños propietarios de Santiago Tochimizolco, situado en las barranca del río Huitzilac.

- Que el cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y siete, el comisionado por la Secretaría de la Reforma Agraria, rindió su informe, respecto al levantamiento topográfico de la presunta pequeña propiedad de la C. Bartola Torres Caltenco, enclavada en la zona en disputa entre los poblados de Santiago Tochimizolco y San Francisco Huilango, ambos del Municipio de Tochimilco, Puebla, informando que efectuado el levantamiento topográfico del predio denominado Tlatepoxco, propiedad de Bartola Torres Caltenco, que se encuentra amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola número 137598, expedido el nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, mismo que ampara una superficie de 00-25-80 hectáreas, resultó una superficie de 00-25-87.73 hectáreas, ubicada en el polígono general que encierra el área en conflicto, lo que dio como resultado una superficie de 98-25-88.93 hectáreas de superficie en conflicto entre los poblados mencionados.

- Que el veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete, el Delegado Agrario en el Estado, emitió su opinión, respecto al conflicto por límites entre los poblados de Santiago Tochimizolco y San Francisco Huilango, ambos del Municipio de Tochimilco, Puebla, en el sentido de que había quedado demostrado que la comunidad de "Santiago Tochimizolco", Municipio de Tochimilco, Puebla, ha venido poseyendo la superficie en conflicto y debido a que la comunidad de "San Francisco Huilango", Municipio de Tochimilco, Puebla, no probó de hecho ni de derecho que le pertenezca la superficie que reclama, las 98-51-76.66 hectáreas, se reconocieran y titularan a favor de "Santiago Tochimizolco", Municipio de Tochimilco, Puebla.

- Que el treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, los representantes de "Santiago Tochimizolco", Municipio de Tochimilco, Puebla, promovieron ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Juicio de inconformidad en contra de la Resolución Presidencial de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales del poblado "San Francisco Huilango", Municipio de Tochimilco, Puebla, manifestando haberse enterado de dicha resolución un día anterior a la presentación del escrito mencionado.

- Que el veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, el Director General de Asuntos Jurídicos, emitió su opinión respecto a los alcances jurídicos de la ejecutoria recaída en el juicio de inconformidad número 13/955, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que la Secretaría de la Reforma Agraria, debería formular un nuevo proyecto de resolución definitiva, en la que al resolver la Confirmación y Titulación de Bienes Comunales de "Santiago Tochimizolco", Municipio de Tochimilco, Puebla, se resolviera también sobre el conflicto por límites entre Santiago Tochimizolco y San Francisco Huilango, ambos del Municipio de Tochimilco, Puebla, estudiando las pruebas ofrecidas por las partes, con base en las consideraciones pertinentes al caso, y en relación con las actuaciones existentes y con los trabajos técnicos practicados, se sometería a consideración del Presidente de la República dicho proyecto para que emitiera la resolución correspondiente.

CUARTO.- Que de lo anterior, se llega a la conclusión de que el conflicto por límites entre los poblados de Santiago Tochimizolco y San Francisco Huilango, ambos del municipio de Tochimilco, Puebla, ha existido desde antes del año de mil novecientos treinta y nueve, como se demuestra con el memorándum de fecha dieciséis de junio de mil novecientos treinta y nueve, en el que se informa al Jefe de la Oficina Deslindadora, que los representantes del poblado "Santiago Tochimizolco", Municipio de Tochimilco, Puebla, manifestaron que los vecinos del poblado de San Francisco Huilango, les invadían sus terrenos comunales, motivo por el cual, el día treinta del mismo mes y año, los representantes de los poblados de Santiago Tochimizolco y San Francisco Huilango, ambos del Municipio de Tochimilco, Puebla, comparecieron a la Oficina de Deslindes de Comunidades Indígenas y Agrarias, proponiendo el representante de San Francisco Huilango, que la superficie en conflicto fuera partida por la mitad, contestando el representante de Santiago Tochimizolco, que le parecía justa la transacción, y que por no estar autorizado por los vecinos de su pueblo, necesitaba consultarlo con la asamblea general, procediendo en ese acto, el representante de la oficina mencionada, a trazar sobre el plano la línea que divide por mitad la superficie en conflicto, quedando conformes ambas partes, haciéndoles saber a ambos representantes, que la línea trazada sería estudiada con detalle y que este "convenio", sería sometido a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario para su aprobación, situación ésta que fue confundida y tomada como base para declarar en la Resolución Presidencial de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales de "Santiago Tochimizolco", Municipio de Tochimilco, Puebla, que el conflicto por límites con el poblado de "San Francisco Huilango", Municipio de Tochimilco, Puebla, había concluido al convenir ambos poblados en que la línea divisoria entre dichos núcleos, sería la trazada de la mojonera Nahuacalitla a la de Buenavista, confirmando y titulado a su favor, únicamente 710-12-41 hectáreas como bienes comunales, consecuentemente, queda demostrado que el poblado de Santiago Tochimizolco, no llegó a ningún convenio con San Francisco Huilango, ni mucho menos aceptó que la superficie en conflicto fuera dividida por mitad entre los dos poblados, aunado a lo anterior, no obra en autos constancia alguna que pueda servir de base para tal aseveración y en el supuesto caso que la superficie en conflicto se hubiera dividido por la mitad entre los poblados, como lo propuso el representante de San Francisco Huilango, esta superficie pasó íntegra a ese poblado, y suponiendo sin conceder, que esa fuera la línea divisoria original entre los poblados, existiría una línea completamente recta entre ellos, lo que resulta ilógico, dado que por los cuatro puntos cardinales del plano de Santiago Tochimizolco, se observan los límites en líneas quebradas y no completamente uniformes como la que sobrepuso al mencionado plano.

Ahora bien, el poblado de "Santiago Tochimizolco", Municipio de Tochimilco, Puebla, para acreditar el derecho de sus bienes comunales, presentó sus títulos virreynales, mismos que fueron declarados auténticos, por el Departamento de Paleografía, tal y como consta en el dictamen de fecha trece de abril de mil novecientos cuarenta y seis, en el que se señala que en la documentación de que se trata, aparece una merced hecha a los naturales de Santiago Tochimizolco, el seis de octubre de mil quinientos noventa y siete,

respecto de una caballería de tierra, en la parte que llaman Quatepetl, de la cual se les dio posesión, y que posteriormente solicitaron una merced de un sitio de estancia para ganado menor y dos caballerías de tierra, en Tochiltepec, sino que aparezca que dicha merced les hubiera sido concedida, pero que sí consta que se practicaron todas y cada una de las diligencias y averiguaciones para tal efecto, así como el informe del comisionado, en el sentido de que con tal merced no se ocasionaba perjuicio a persona alguna, resumiendo el Departamento de Paleografía, que por tal situación, no se encontraba en condiciones de proporcionar la superficie y linderos del poblado, dado que así le fue solicitado, al respecto se debe considerar, que si bien es cierto, consta que a los naturales de Santiago Tochimizolco, se les concedió una merced de una caballería de tierra en el año de mil quinientos noventa y siete, y no consta que se les hubiere concedido una segunda merced de un sitio de estancia para ganado menor y dos caballerías de tierra, más verdad resulta, que los naturales de Santiago Tochimizolco, sí demostraron que las tierras solicitadas en la segunda merced les pertenecían, dado que en la transcripción de dichos títulos, se señala que el Marqués de Guadalcázar, Virrey Lugarteniente del Rey, Capitán General de la Nueva España y Presidente de la Real Audiencia, el diez de noviembre de mil seiscientos quince, ordenó al Alcalde Mayor de la Villa de Carrión, que practicara las diligencias de la segunda merced solicitada por los naturales de Santiago Tochimilco, mismas que consistieron en llamar a todos los indios del pueblo, así como a las personas que tuvieran tierras o estancias cerca de las solicitadas, o que en su caso pudieran recibir algún daño o perjuicio, y que para más justificación, recibiera información de diez testigos que fueran españoles e indios, y que ubicados en cerro y ladera que está a vista del pueblo de Santiago Tochimilco y entre él y el de San Francisco Huilango, señalaron las dos caballerías de tierra en el cerro de Tuchimiltepetl, hacia el poniente y lo que faltare hacia el oriente norte y sur, y que el sitio de estancia lo señalaron a linde de las dos caballerías, preguntando el Alcalde Mayor a muchas personas, españoles e indios que estaban presentes si les venía algún perjuicio a que se hiciera esa merced y no hubo ninguna persona que lo contradijera, lo que fue escrito y firmado por el Alcalde, el intérprete y testigos, posteriormente los diez testigos indios y españoles, juraron por Dios nuestro Señor y por la señal de la Cruz decir verdad de lo que superan y les fuera preguntado, y manifestaron que saben que esas tierras son en términos de dicho pueblo, sin perjuicio de ninguna persona y que esas tierras distan muy poco del pueblo, ubicadas al sur, las caballerías cerca del pueblo y el sitio de estancia para ganado menor a un cuarto de legua del pueblo, fechado el veinticinco de febrero de mil seiscientos dieciséis. En tal virtud, los vecinos de Santiago Tochimizolco, sí demostraron la posesión y propiedad de las dos mercedes solicitadas, no obstante que de autos no se desprenda que la segunda merced les hubiera sido concedida, lo que conlleva a considerar, que los naturales del poblado sí tenían la posesión de las tierras solicitadas, superficie que según el anuario astronómico de mil novecientos once, una caballería de tierra equivale a 42-79-53 hectáreas, y un sitio de estancia para ganado menor a 780-27-00 hectáreas, y sumando las tres caballerías y el sitio, da un total de 908-65-59 hectáreas, luego entonces, el poblado de Santiago Tochimizolco sí ha tenido posesión desde tiempo inmemorial, de las tierras que reclama como bien comunal, tomando en cuenta las 710-12-41 hectáreas que la Resolución Presidencial de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, mencionó le pertenecían al poblado, aunadas a las 91-40-00 hectáreas en conflicto, suman un total de 801-52-41 hectáreas. En relación a lo declarado por los testigos, en el sentido de que las caballerías se encontraban junto al pueblo de Santiago Tochimizolco y el sitio de estancia para ganado menor estaba al sur del pueblo, a un cuarto de legua aproximadamente, y siendo que un cuarto de legua equivale a 1047.5 metros, tomando como base el plano de dicho poblado y la superficie del sitio de estancia para ganado menor, partiendo del punto en el que se ubica el pueblo, sí se puede concluir que se abarca la zona en conflicto.

Aunado a lo anterior, en el expediente de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales de "Santiago Tochimizolco", Municipio de Tochimilco, Puebla, el comisionado del Departamento Agrario, emitió su dictamen sin fecha, que corre agregado de fojas 540 a 546, en el que concluye, que debe confirmarse y titularse a favor del poblado mencionado una superficie de 829-80-70 hectáreas que aparecen en el plano proyecto, esto es, que desde un principio la superficie en conflicto fue considerada como propiedad de Santiago Tochimizolco, asimismo, en el informe de fecha tres de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, el operador emite su opinión en el sentido de que la superficie en conflicto debe otorgarse a Santiago Tochimizolco, por otra parte, en el informe del comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, de fecha catorce de enero de mil novecientos ochenta y seis, se asienta claramente que al ejecutar los trabajos ordenados en la ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictada dentro del juicio de inconformidad número 13/955, que al realizar el deslinde de la superficie en conflicto, estando presentes las autoridades del poblado de San Lucas Tulcingo, manifestaron que ellos colindan de la mojonera Buenavista a la de Acatiitla, con los terrenos comunales de Santiago Tochimizolco y no con San Francisco Huilango, y que sus planos eran más viejos que los de los dos poblados en disputa, informando también, que dentro de esa superficie existen 22 fracciones de terrenos que corresponden a veintiún personas y a la parcela escolar, entre pequeños propietarios

y comuneros de Santiago Tochimizolco y ninguno a San Francisco Huilango, así también, el veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete, el Delegado Agrario en el Estado, emitió su opinión, en el sentido de que había quedado demostrado que Santiago Tochimizolco ha venido poseyendo la superficie en conflicto, y que San Francisco Huilango, no había demostrado de hecho ni de derecho que dicha superficie le perteneciera.

De la inspección ocular ordenada por este Tribunal, desahogada el veintiocho de agosto del año dos mil uno, se advierte que al realizar dicha diligencia, la brigada adscrita a este Tribunal, dentro de la superficie en conflicto, en la mojonera llamada Acatitla, al sur del área en conflicto, en una superficie de aproximadamente noventa hectáreas, de calidad de agostadero cerril, dentro de las que encontraron a cuatro personas que llevaron a pastorear a su ganado, quienes manifestaron ser originarios y vecinos de Santiago Tochimizolco, y que al igual que sus padres y sus abuelos, siempre han pastoreado en esos terrenos y han leñado en el mismo desde hace muchos años a la fecha, informando también los comisionados, que en el paraje Tlatepoxco, Barranca Atilac, aproximadamente en diez hectáreas diseminadas al margen del río Huitzilac, se encontraron rastros de siembra, en diversas fracciones, informando los representantes de Santiago Tochimizolco, que esa superficie se dejó de sembrar hace aproximadamente tres años, debido al desgajamiento de un cerro que tapó los canales para el riego, manifestando el representante de San Francisco Huilango, que la superficie en conflicto les pertenece y que tienen la posesión desde el año mil novecientos treinta y uno aproximadamente, y que tiene más de cinco años que no la siembran, asimismo, el representante de Santiago Tochimizolco, manifestó que ellos han tenido la posesión desde tiempo inmemorial como lo tienen acreditado en el expediente, haciendo constar los comisionados, que en muchas de esas tierras todavía se observan los surcos marcados, sin que se observen rastros de cultivo del ciclo pasado, estableciendo que esas tierras no tienen más de tres años que las dejaron de cultivar, y que dentro de los terrenos de agostadero, encontraron rastros de estiércol de ganado caprino, bovino y equino en diferentes etapas de intemperización, que los zacates encontrados en dicha superficie, se someten a un pastoreo continuo y que el monte de maleza se explota continuamente. Así también, manifiestan que de los datos existentes en el expediente en que actúa, el expediente número 1158/93, así como de la documentación relativa que obra en los archivos del Registro Agrario Nacional, y en los títulos virreynales exhibidos por Santiago Tochimizolco, existen datos que les permiten concluir que la superficie en conflicto, por ubicación de cerros, barrancas y diversos puntos señalados en ellos, corresponde al poblado de Santiago Tochimizolco, consecuentemente, de todo lo anterior, se concluye que "Santiago Tochimizolco", Municipio de Tochimilco, Puebla, ha acreditado el derecho que le corresponde a la superficie en conflicto.

En lo tocante a la documentación presentada por el poblado de "San Francisco Huilango", Municipio de Tochimilco, Puebla, el Jefe de la Sección de Paleografía, con fecha veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, emitió su dictamen, manifestando que la documentación presentada por ese poblado no era motivo de examen paleográfico, por no ser títulos que se requiera la paleografía, por referirse a actuaciones practicadas del año de mil ochocientos cincuenta a la fecha, por lo que se regían por la Legislación Civil en vigor en la época en que fueron expedidos. Asimismo, el nueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, emitió un nuevo dictamen en el que señaló que los documentos presentados por San Francisco Huilango no pertenecían al terreno de la paleografía por estar expedidos entre los años de mil ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos noventa, finalmente emitió otro dictamen en el que hace un estudio de la documentación del poblado mencionado, en el siguiente sentido: I.- Que el veinticinco de junio de mil novecientos treinta y nueve, los naturales de Huilango se presentaron ante el Juez de Tochimilco, exhibiendo un documento del año de mil setecientos cuarenta y siete que contiene los linderos de su pueblo, expedido en papel común con los sellos reales y los padrones de los vecinos, solicitando se tomara nota de sus linderos, por lo que se anotaron los linderos de San Francisco Huilango, con certificación de que concuerdan con su original, firmando el Juez y los comparecientes, y que para poder opinar sobre su autenticidad, era necesario que presentaran los originales que se habían exhibido al Juez de Tochimilco, para poder examinar el fondo y la forma, omitiendo su valor al respecto; II.- Que un vecino de San Francisco Huilango, compareció ante el Presidente de la Junta Informativa de Terrenos, a manifestar que estaba en posesión quieta y pacífica de un terreno llamado Axotla, y que después de solicitados los informes del caso, el diez de octubre de mil ochocientos sesenta y seis, se proveyó el auto de conformidad a la petición del promovente, por no resultar perjuicio de tercero, título que obra en el libro de posesiones de terrenos de común repartimiento; III.- Que el catorce de agosto de mil ochocientos sesenta y nueve, el Jefe Político del Distrito de Atlixco, declaró que un vecino de Huilango estaba en posesión de cinco terrenos ubicados en ese pueblo; IV.- Que el catorce de agosto de mil ochocientos sesenta y nueve el Jefe Político del Distrito de Atlixco, declaró que un vecino de Huilango estaba en posesión de diez terrenos de ese pueblo; V.- Que el veintiséis de julio de mil ochocientos noventa, vecinos de Huilango,

comparecieron ante el Notario a manifestar que desde mil ochocientos sesenta y nueve, por título expedido a su favor, estaban en posesión de varios terrenos de ese pueblo, documento éste que no aparece en el Registro Público de la Propiedad; señalando que aun cuando estos documentos están fuera del terreno de la paleografía, debe dárseles todo el valor necesario por haber sido expedidos en cumplimiento de disposiciones vigentes en la fecha que fueron expedidos, sin perjuicio de terceros de mejor derecho y establecen una relación inmediata y directa entre las personas a cuyo favor se expidieron y los actuales poseedores; y en relación al plano de los linderos del poblado, manifiesta que en virtud de no expresar su carácter ni el motivo de su levantamiento, no era posible emitir opinión al respecto.

Tomando en cuenta los antecedentes narrados, es de mencionarse, que si bien es cierto, los representantes de "San Francisco Huilango", Municipio de Tochimilco, Puebla, presentaron documentación tendiente a demostrar el derecho que les corresponde a poseer la superficie en conflicto, más verdad resulta que dicha documentación, es posterior a la presentada por el poblado de "Santiago Tochimizolco", Municipio de Tochimilco, Puebla, como ha quedado demostrado en párrafos anteriores, no obstante que el Departamento de Paleografía hubiera opinado que debe dárseles todo el valor legal necesario por haber sido expedidos en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la fecha que fueron expedidos, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, y en el caso concreto, la comunidad de "Santiago Tochimizolco", Municipio de Tochimilco, Puebla, ha demostrado tener mejor derecho sobre esas tierras, y aun más ha demostrado tenerlas en posesión, lo que deviene suficiente para comprobar, que al darle valor legal a la documentación de que se trata, se perjudicarían los derechos que les corresponden a los comuneros de Santiago Tochimizolco. Ahora bien, del informe rendido por la brigada adscrita a este Tribunal, se desprende que las superficies que señalan los cinco documentos exhibidos por San Francisco Huilango, las que fue posible localizar dadas sus colindancias, se ubican fuera de la superficie en conflicto, a mayor abundamiento, las documentales de que se trata, señalan que las tierras que en ellas se mencionan, se miden por almudes y sumando los almudes de todas ellas, dan un total de veintisiete almudes, un cuarto, y dado que un almud equivale a media fanega y media fanega es 1-78-31.5 hectáreas, resulta que los documentos con los cuales pretenden acreditar la propiedad de la superficie en conflicto, amparan una superficie de 48-59-08.37 hectáreas, las cuales, según el informe de la brigada (las que pudieron ser localizadas) se ubican al sur-oriente en los límites con Atzitzihuacan, al oriente, y al norte de San Francisco Huilango, algunas a un kilómetro o kilómetro y medio del pueblo, aproximadamente, consecuentemente, las documentales aludidas, no demuestran amparar la superficie en conflicto. Aunado a lo anterior, los títulos presentados por Santiago Tochimizolco son anteriores a la documentación presentada por San Francisco Huilango, resultando con ello, que Santiago Tochimizolco fue primero en tiempo, en tal virtud, es primero en derecho, y sus títulos virreynales no fueron desvirtuados, asimismo, ha demostrado también que ha detentado la posesión de la superficie en conflicto. A mayor abundamiento los títulos de Santiago Tochimizolco, fueron declarados auténticos, no obstante que de los mismos se desprenda que únicamente una merced fue concedida y otra solicitada, pero como ya se dijo, se hicieron todas las diligencias en las que se demostró que la superficie por ellos solicitada en la segunda merced, les pertenecía sin perjuicio de terceros, sin que lo anterior, sea impedimento para poder determinar el área y la localización de la propiedad comunal, dado que con los títulos presentados, se puede concluir que las tierras comunales que reclaman como suyas sí les pertenecen y las documentales presentadas por San Francisco Huilango, independientemente de ser posteriores a los títulos primordiales de Santiago Tochimizolco, además amparan tierras que se localizaron fuera de la superficie en conflicto.

Las pruebas ofrecidas por el poblado de "Santiago Tochimizolco", Municipio de Tochimilco, Puebla, en audiencia de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y siete, consistieron en: **1.- DOCUMENTALES, 1).**- Escrito de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, relativo al juicio de inconformidad número 1/88, presentado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el que acreditan que ciertamente como lo aseveran se inconformaron en contra de la Resolución Presidencial de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales del poblado "San Francisco Huilango", Municipio de Tochimilco, Puebla, **2).**- Acta de elección de representantes de bienes comunales del poblado "Santiago Tochimizolco", Municipio de Tochimilco, Puebla, de fecha once de agosto de mil novecientos ochenta y seis; acreditando con ello el carácter de sus representantes; **3).**- Resolución Presidencial de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos setenta, del poblado "San Francisco Huilango", Municipio de Tochimilco, Puebla; con lo que demuestran que la superficie en conflicto quedó comprendida dentro de los bienes comunales de San Francisco Huilango; **4).**- Sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha treinta de enero de mil novecientos sesenta y ocho, dentro del juicio de inconformidad número 13/955, con la que demuestran que se revocó la Resolución Presidencial dictada el ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, dentro del expediente de

reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado "Santiago Tochimizolco", Municipio de Tochimilco, Puebla, por iniciación del propio poblado, en virtud de que en la misma se señala que el conflicto que existía entre los poblados de Santiago Tochimizolco y San Francisco Huilango, ambos del Municipio de Tochimilco, Puebla, había sido resuelto, porque los poblados llegaron a un acuerdo, quedando la superficie en conflicto a favor de San Francisco Huilango; **5).**- Oficio número 192135 de fecha veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, girado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, relativo a los alcances jurídicos de la ejecutoria dictada dentro del juicio de inconformidad número 13/955, en el que ordena a la Secretaría de la Reforma Agraria formular un nuevo proyecto de resolución para resolver la Confirmación y Titulación de Bienes Comunales de "Santiago Tochimizolco", Municipio de Tochimilco, Puebla, y resolver el conflicto por límites entre los poblados de Santiago Tochimizolco y San Francisco Huilango, ambos del Municipio de Tochimilco, Puebla; **6).**- Plano informativo de la superficie en conflicto, entre los poblados de Santiago Tochimizolco y San Francisco Huilango, ambos del Municipio de Tochimilco, Puebla, en el que resulta una superficie de 95-92-25 hectáreas en conflicto; **7).**- Diario Oficial de la Federación, de fecha diez de octubre de mil novecientos ochenta y seis, documental con la que demuestran que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el conflicto por límites entre los poblados de Santiago Tochimizolco y San Francisco Huilango, ambos del Municipio de Tochimilco, Puebla; **II.- INSPECCION OCULAR; III.- TESTIMONIAL, IV.- PERICIAL EN TOPOGRAFIA.** Así también, de la documental ofrecida en audiencia de fecha catorce de abril de mil novecientos noventa y ocho, consistente en el convenio celebrado ante el Agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de Atlixco, Puebla, de fecha veintiuno de enero de ese mismo año, se advierte, que dicho convenio fue celebrado entre los representantes comunales de "Santiago Tochimizolco", Municipio de Tochimilco, Puebla, y el señor Graciano Hernández Carmona, vecino del poblado de "San Francisco Huilango", Municipio de Tochimilco, Puebla, para el efecto de evitar problemas con consecuencias lamentables, dado que se trata de terrenos comunales que está poseyendo Santiago Tochimizolco, en los que el señor Graciano Hernández Carmona, por confusión o mal entendido, barbechó una fracción, por lo que mediante ese convenio, las autoridades de Santiago Tochimizolco, le otorgaron el perdón al mencionado, manifestando su desinterés para continuar con la averiguación previa número 1885/97/3a., relativa al delito de despojo y daño en propiedad ajena seguida en contra de Graciano Hernández Carmona, comprometiéndose éste, a respetar los linderos del poblado, convenio que fue firmado y ratificado por las partes, así como por el Presidente Auxiliar Municipal y Agente Subalterno del Ministerio Público de Santiago Tochimizolco y por el Presidente de Bienes Comunales y Presidente Auxiliar Municipal de San Francisco Huilango. En relación al convenio antes mencionado, los representantes de San Francisco Huilango, exhibieron copia simple de la aclaración hecha por el representante de Santiago Tochimizolco, en el sentido de que en la cláusula primera se menciona que la superficie motivo del convenio corresponde a tierras que está poseyendo Santiago Tochimizolco, debiendo decir que esa superficie se encuentra en litigio entre ambos poblados.

Las pruebas ofrecidas por el poblado de "San Francisco Huilango", Municipio de Tochimilco, Puebla, en audiencia de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y siete, consistentes en: **I.- DOCUMENTALES**, consistentes en: **1).**- Un sello cuarto para los años de mil ochocientos treinta y ocho y mil ochocientos treinta y nueve, para el efecto de demostrar los linderos del poblado San Francisco Huilango, documental en la que el Departamento de Paleografía omitió su valor, por necesitar los documentos originales que sirvieron de base para la expedición del mismo; **2).**- Diario Oficial de la Federación de fecha diez de octubre de mil novecientos ochenta y seis, con la que demuestran que en esa fecha fue publicada la iniciación del expediente de conflicto por límites entre los poblados de "Santiago Tochimizolco" y "San Francisco Huilango", ambos del Municipio de Tochimilco, Puebla; **3).**- Diario Oficial de la Federación de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta, medio de convicción ofrecido para demostrar que por Resolución Presidencial les fue confirmada y titulada una superficie de 1412-00-00 hectáreas como bienes comunales, en la que se menciona que el conflicto que existía entre los poblados de Santiago Tochimizolco y San Francisco Huilango, ambos del Municipio de Tochimilco, Puebla, debería declararse inexistente, en virtud de que la Resolución Presidencial de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales de "Santiago Tochimizolco", Municipio de Tochimilco, Puebla, señaló que ambos poblados habían convenido en que la línea divisoria entre ellos sería la recta de la mojonera Nahualcatitla a la de Buenavista, resolución que quedó sin efecto con base en la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario; **4).**- Acta de elección de representantes de bienes comunales celebrada el veintiuno de abril de mil novecientos setenta y uno, presentada para demostrar el carácter de los representantes del poblado de que se trata; **5).**- Doce certificados de reconocimiento de bienes comunales, expedidos en cumplimiento a la Resolución Presidencial de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos setenta, en el poblado de "San Francisco Huilango",

Municipio de Tochimilco, Puebla, documentales que le sirven al poblado para demostrar que fueron expedidas en cumplimiento a la Resolución Presidencial de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales de ese poblado, sino que con los mismos, se pueda determinar o demostrar que las personas a las que les fueron expedidos, se ubican en la superficie en conflicto, dado que los mismos sólo acreditan el carácter de comuneros de San Francisco Huilango, de doce personas; **6).- Plano elaborado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, en el que se señala la superficie que debe confirmarse y titularse a favor de San Francisco Huilango, para los efectos de la Resolución Presidencial que quedó sin efecto por sentencia del Tribunal Superior Agrario; II.- INSPECCION JUDICIAL; III.- CONFESIONAL; IV.- TESTIMONIAL; V.- PERICIAL EN TOPOGRAFIA.**

De la prueba confesional a cargo del Presidente de Bienes Comunales de Santiago Tochimizolco, desahogada en audiencia de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y siete, se advierte, que el absolvente negó que los comuneros de San Francisco Huilango tuvieran la posesión de la superficie en conflicto, confesión que no perjudica al absolvente, asimismo, del desahogo de las pruebas testimoniales ofrecidas por ambos poblados y desahogadas en audiencia de fecha catorce de abril de mil novecientos noventa y ocho, se advierte que el primer testigo presentado por el poblado de Santiago Tochimizolco, manifestó, que la superficie en conflicto, se encuentra dentro del poblado de Santiago Tochimizolco, y que ellos siempre han tenido la posesión de esa superficie y que el año pasado (mil novecientos noventa y siete), los de San Francisco Huilango barbecharon dicha superficie, y que dos años antes, llevaron a pastar a sus animales, el segundo testigo manifestó que la superficie en conflicto pertenece al poblado de Santiago Tochimizolco y que San Francisco Huilango pretende abarcar ese terreno, no obstante que ellos siempre han tenido la posesión desde tiempo inmemorial como doscientos o trescientos años, y que ambos poblados siempre han respetado las mojoneras que dividen a los poblados de que se trata. Por su parte el primer testigo presentado por el poblado de San Francisco Huilango, manifestó que San Francisco Huilango se encuentra en posesión de la superficie en conflicto desde mil novecientos cincuenta y uno, porque salió en el Decreto Presidencial que había ganado San Francisco Huilango y que las ocupa para el pastoreo, magueyes y leña, el segundo testigo manifestó que San Francisco Huilango se encuentra en posesión de esas tierras desde hace como cien años ocupándolas para el pastoreo y leña, pero que no las han sembrado porque no tienen dinero para pasto; al repreguntar a este testigo que a que pueblo pretendía beneficiar con su declaración, manifestó que a San Francisco Huilango. Como se puede apreciar, los testigos de Santiago Tochimizolco fueron acordes al manifestar que la superficie en conflicto pertenece a su poblado y que la posesión la han tenido desde tiempo inmemorial, prueba que sí es posible de adminicular con las documentales que ya han sido valoradas, y los testimonios de San Francisco Huilango, no fueron acordes, dado que el primer testigo manifestó que su poblado tiene la posesión de esas tierras desde el año de mil novecientos cincuenta y uno, porque salió en el Decreto Presidencial que San Francisco Huilango había ganado, sin que en autos obre constancia alguna al respecto, y el segundo testigo que su poblado tiene la posesión de esas tierras desde hace como cien años, testimonio que no es posible adminicular con probanza alguna, como ha quedado demostrado en párrafos anteriores.

De la pericial ofrecida por "Santiago Tochimizolco", Municipio de Tochimilco, Puebla, se advierte, que el perito designado concluyó, que la superficie en conflicto consta de 95-88-87 hectáreas, dentro de las que se encuentran enclavadas 22 fracciones de terrenos dedicadas a la siembra de maíz y frijol que corresponden a veintiún personas y la parcela escolar, entre pequeños propietarios y comuneros de Tochimizolco, situadas en la barranca a los márgenes del río Huitzilac, determinando que la superficie en conflicto, se encuentra totalmente dentro de los terrenos comunales de Santiago Tochimizolco.

De la pericial ofrecida por el poblado de "San Francisco Huilango", Municipio de Tochimilco, Puebla, se advierte, que el perito designado concluyó que la superficie en conflicto se encuentra ubicada hacia el noroeste de San Francisco Huilango, y que consta de 93-80-61.87 hectáreas, sin determinar dentro de qué poblado se ubica dicha superficie.

A las probanzas ofrecidas por los poblados de "Santiago Tochimizolco" y "San Francisco Huilango", ambos del Municipio de Tochimilco, Puebla, se les confiere valor probatorio a plenitud acorde a lo establecido por los artículos 129, 165, 197, 143, 202, 211 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo valor se les confiere a las documentales que obran en el expediente número 1158/93, relativo a la acción de conflicto por límites y confirmación y titulación de bienes comunales de ambos poblados, así como a las que obran en los autos del expediente en que se actúa y que en párrafos anteriores han sido valoradas.

Por otra parte, es de considerar, que al poblado de "Santiago Tochimizolco", Municipio de Tochimilco, Puebla, este Tribunal, le admitió las pruebas **instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana**, y el resultado de estos medios probatorios, benefician al poblado de "Santiago Tochimizolco", Municipio de Tochimilco, Puebla, por ser de explorado derecho que **la prueba instrumental de actuaciones** está integrada por todos los elementos probatorios que constan en los autos del juicio agrario; por consiguiente, al haber ya hecho este Tribunal el estudio de cada uno de ellos, implícitamente se estudian las pruebas instrumentales aportadas a la causa agraria, por lo cual no se tiene que hacer un estudio especial de esas pruebas, ya que su estudio se efectúa a través del valor probatorio que se le da a cada uno de los elementos de convicción, y el estudio de todos ellos, es lo que constituye la prueba instrumental de actuaciones. En cuanto a la **presunción legal y humana**, que es el razonamiento lógico que se hace al valorar las pruebas para dictar la resolución, también queda estudiada dentro del contenido general de la sentencia. Luego entonces, en ese caso, ya haberse realizado y hecho el razonamiento lógico jurídico de los elementos de prueba que obran en autos, al mismo tiempo también, se analizaron y valoraron las pruebas instrumental de actuaciones, presuncional legal y humana que se admitieron a "Santiago Tochimizolco", Municipio de Tochimilco, Puebla; por ende, por lo ampliamente razonado, fundado y motivado en los considerandos de esta resolución, con el resultado de los medios de convicción, **instrumental de actuaciones, presuncional legal y humana**, "Santiago Tochimizolco", Municipio de Tochimilco, Puebla, demostró que la superficie en conflicto les pertenece por derecho; y del estudio de los medios probatorios que obran en autos y del razonamiento lógico jurídico, resultado de su análisis, este Tribunal arribó a la convicción plena de lo ya razonado, fundado y motivado en los considerandos de esta resolución, con lo cual se declara que el poblado de "Santiago Tochimizolco", Municipio de Tochimilco, Puebla, demostró con los documentos idóneos para ello, que la superficie en conflicto, que consta de 95-92-25 hectáreas, les pertenece conforme a derecho.

La superficie antes mencionada, es el resultado de los trabajos técnicos tendientes a localizar el área en conflicto entre los poblados de "Santiago Tochimizolco" y "San Francisco Huilango", ambos del Municipio de Tochimilco, Puebla, ordenados por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito Cuarenta y Siete realizados el día veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y seis, con la participación de los representantes comunales, autoridades municipales y comuneros de ambas comunidades, y dado que de la adminiculación de pruebas consistentes en los títulos primordiales que fueron declarados auténticos por la Oficina de Paleografía del Departamento Agrario, que lo son, la merced concedida el seis de octubre de mil quinientos noventa y siete, y en la merced solicitada el diecinueve de mayo de mil seiscientos diez, en la cual se comprobó que las tierras solicitadas eran de los naturales de Santiago Tochimizolco, sin perjuicio de persona alguna, superficie de la que en párrafos anteriores se hizo la conversión a hectáreas y abarca una mayor superficie a la señalada por ellos, con la queja de los representantes de ese poblado ante la oficina deslindadora, en el año de mil novecientos treinta y nueve, en la que manifiestan que sus terrenos comunales son invadidos por vecinos de San Francisco Huilango, con el acta levantada ante dicha oficina, el treinta de junio de mil novecientos treinta y nueve, en la cual los representantes de Santiago Tochimizolco, no aceptaron la propuesta de San Francisco Huilango, de dividir la superficie en conflicto entre ambos poblados, con el informe de ejecución de la Resolución Presidencial de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales de "Santiago Tochimizolco", Municipio de Tochimilco, Puebla, manifiestan su inconformidad con su propia resolución, por no incluirles la superficie en conflicto, informe en el que claramente se señala que dentro de la superficie en conflicto, se encuentran en posesión de diversas fracciones treinta y un comuneros de Santiago Tochimizolco, el informe sin fecha en el que se dice que se debe confirmar y titular a su favor 829-80-70 hectáreas, con el informe de fecha catorce de enero de mil novecientos ochenta y seis, en el que los vecinos del poblado de San Lucas Tulcingo, que colindan al sur de la superficie en conflicto, manifestaron que ellos reconocen como sus vecinos a los de Santiago Tochimizolco y no a los de San Francisco Huilango, con la opinión del Delegado Agrario, de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete, en el sentido de que había quedado demostrado que Santiago Tochimizolco, ha venido poseyendo dicha superficie y que San Francisco Huilango no había demostrado de hecho ni de derecho que esa superficie le perteneciera, así como el informe de los comisionados de este Tribunal, en el que manifiestan que dentro la superficie en conflicto se encontraron vecinos de Santiago Tochimizolco, así también con los medios de convicción que obran en autos, ha quedado demostrado que la documentación presentada por el poblado de "San Francisco Huilango", Municipio de Tochimilco, Puebla, es posterior a la de "Santiago Tochimizolco", Municipio de Tochimilco, Puebla, y que de todos los informes mencionados, en ninguno se manifiesta que sea San Francisco Huilango quien tenga la posesión de esa superficie, en tal virtud, resulta procedente reconocer a favor de "Santiago Tochimizolco", Municipio de Tochimilco, Puebla, las 95-92-25 hectáreas que comprenden la superficie en conflicto entre los poblados de "Santiago Tochimizolco" y "San Francisco Huilango", ambos del Municipio de Tochimilco, Puebla.

QUINTO.- Que de las documentales mencionadas y valoradas en los considerandos tercero y cuarto de esta sentencia, y de todos los trabajos realizados por los diferentes comisionados, se comprobó que la comunidad de "Santiago Tochimizolco", Municipio de Tochimilco, Puebla, está en posesión de sus terrenos comunales desde tiempo inmemorial, y que el conflicto por límites con "San Francisco Huilango", Municipio de Tochimilco, Puebla, ha quedado resuelto en el presente expediente a favor de Santiago Tochimizolco, lo que permite concluir que es procedente reconocer y titular a favor de "Santiago Tochimizolco", Municipio de Tochimilco, Puebla, una superficie de 806-04-66 hectáreas (ochocientas seis hectáreas, cuatro áreas, sesenta y seis centiáreas), de diversas cantidades para beneficiar a los comuneros de "Santiago Tochimizolco", Municipio de Tochimilco, Puebla, cuyas colindancias y linderos son los siguientes:

CAMINAMIENTO

Partiendo del punto número 1, conocido como mojonera "Ixmatlapepeco", con dirección sureste y recorriendo una distancia de 608.30 metros, se llegó al punto número 3, conocido como mojonera Acatitla, el cual es trino que divide los terrenos de San Lucas Tulcingo, los terrenos comunales de San Francisco Huilango, y los de Santiago Tochimizolco; linderos recorridos del punto 1 al punto 3, colinda con terrenos de San Lucas Tulcingo. De este punto 3, como dirección sureste se continuó hasta llegar con una distancia de 199.95 metros, al punto número 5, conocido como "Loma Cocosola", de este último punto se continúa con dirección de Noreste y midiendo 800.79 metros hasta llegar al punto número 7, conocido como "Pico de Xipepotzín", de este punto con dirección al oeste y Noroeste, se miden 1223,04 metros, hasta el punto número 12, conocido como "Nacahualtitla", punto trino que divide los terrenos del ejido de San Martín Zacatempan, los terrenos comunales de San Francisco Huilango y los terrenos de Santiago Tochimizolco, del punto número 3, a este punto 12, se colinda con terrenos comunales de San Francisco Huilango, de este último punto se continúa con una dirección general noroeste y con una distancia de 1,420 metros se llega al punto número 21 conocido como mojonera "Tlalcozac", punto trino que divide los terrenos de San Martín Zacatempan, los terrenos del ejido de San Martín Zacatempan y los de Santiago Tochimizolco, del punto 12 a este punto 21, se colinda con terrenos del ejido de San Martín Zacatempan; de este último punto con dirección general oeste y una distancia de 1,090 metros se llega al punto número 32, de éste se continúa al oeste con dirección general noroeste y con una distancia de 590.00 metros se llega al punto número 35 conocido como mojonera "Texolcohuitl", de ésta se continúa con dirección general suroeste y a una distancia de 320 metros se llega al punto número 36 conocido como "Tetelti", el cual es trino y divide los terrenos de San Miguel Tecuanipa, los terrenos de San Martín Zacatempan y los de Santiago Tochimizolco, del punto 21 a este punto 36, se colinda con San Martín Zacatempan; pasando previamente por el río y barranca de Huitzilac, de este último punto se continúa al oeste con una dirección general de suroeste, se miden 2,250 metros y 410 metros hasta el vértice número 56, el cual es punto trino que divide los terrenos del ejido de Tochimizolco, los terrenos de San Miguel Tecuanipa y los de Santiago Tochimizolco; del punto 36 a este punto 56, se colinda con terrenos de San Miguel Tecuanipa; de éste se continúa con dirección Sur-Sureste por la barranca de Cuanhuehues, midiendo 2,030 metros hasta llegar al punto número 65, conocido como mojonera Tepipitzalco, continuando de este punto por la barranca con dirección general Este, se miden 65 metros hasta el punto número 66, el cual es punto trino que divide los terrenos del ejido de Tochimizolco, los terrenos de San Lucas Tulcingo, y los de Santiago Tochimizolco, la colindancia del punto 56 a este punto 66, se colinda con terrenos del ejido de Santiago Tochimizolco; de este punto vértice con dirección: Este-Noreste se miden 330 metros hasta el punto 69, de este vértice se continúa con dirección Norte midiendo 80 metros hasta llegar al vértice número 70 conocido como "Cuaupetitla", de éste se continúa con dirección Este, se llega al vértice número 75 metros hasta el vértice número 75 conocido como mojonera Ocotochtepeco o la comunidad de este vértice, se continúa al Norte con dirección Noreste midiendo 330 metros, hasta el vértice 76, de éste se continúa con dirección Este-Sureste, midiendo 430 metros, hasta el vértice número 80 conocido como mojonera "Tlacomac", de este vértice se continúa con dirección general Este y midiendo 700 metros, hasta llegar a la mojonera "Ixmatlapepeco", el cual fue punto de partida; del punto 66, a este punto número 1, se colinda con terrenos de San Lucas Tulcingo. La superficie total que incluye las 72-60-00 hectáreas de la zona urbana y las 95-92-25 hectáreas del área en conflicto es de 806-04-66 hectáreas cuyos linderos y colindancias han quedado descritos. Lo anterior, con base en el plano de confirmación de terrenos comunales, aprobado por el H. Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, en el que se confirmaron y titularon a favor de "Santiago Tochimizolco", Municipio de Tochimilco, Puebla, 710-12-41 hectáreas (setecientos diez hectáreas, doce áreas, cuarenta y un centiáreas); con el plano informativo en papel milimétrico y el acta de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y seis, levantada con motivo de los trabajos técnicos tendientes a localizar el área en conflicto entre los poblados de "Santiago Tochimizolco" y "San Francisco Huilango", ambos del Municipio de Tochimilco, Puebla, mismos que obran a fojas 29, 71 y 73 a 75, del expediente en que se actúa.

SEXTO.- Que las propiedades particulares que pudieran encontrarse enclavadas dentro de los terrenos comunales que se confirman, quedaran excluidas de esta titulación, si reúnen los requisitos establecidos por los artículos 66 y 306 del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, 252 y 356 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a cuyo efecto se dejan a salvo los derechos de esos poseedores, para que los hagan valer conforme a su interés convenga, contando con cinco años para ello.

Así las cosas, es de resumir que esta sentencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, se dicta a verdad sabida, sin sujetarse a reglas sobre estimación y valoración de las pruebas, sino apreciando los hechos así como los documentos en conciencia, fundando y motivando este fallo, debiéndose concluir que siendo el problema agrario de naturaleza social, los Tribunales Unitarios Agrarios, creados ex profeso para solucionarlos mediante el análisis de los medios de convicción, deben llegar al conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados, único límite que les impone la propia compilación para normar su actividad; en razón y con fundamento en ello, el suscrito Magistrado, dicta esta resolución a verdad sabida, acorde a la normatividad en mención.

Por todo lo razonado, fundado y motivado con antelación, siguiendo los lineamientos de seguridad jurídica y legalidad, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 163, 164, 167, 185, 188 y 189 de la Ley Agraria, 18 fracciones I y III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletoriamente aplicado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones fundadas y motivadas en los considerandos tercero y cuarto del cuerpo de esta sentencia, este Tribunal declara, que las 95-92-25 hectáreas, que se encontraban en conflicto entre los poblados de Santiago Tochimizolco y San Francisco Huilango, ambos del Municipio de Tochimilco, Puebla, corresponden a "Santiago Tochimizolco", Municipio de Tochimilco, Puebla.

SEGUNDO.- Es procedente el reconocimiento y titulación de la superficie que poseen los integrantes de la comunidad de "Santiago Tochimizolco", Municipio de Tochimilco, Puebla.

TERCERO.- Se reconoce y titula a favor del poblado denominado "Santiago Tochimizolco", Municipio de Tochimilco, Puebla, una superficie de 806-04-66 hectáreas (ochocientos seis hectáreas, cuatro áreas, sesenta y seis centiáreas), con base en lo establecido en el considerando quinto del cuerpo de esta sentencia.

CUARTO.- Se dejan a salvo los derechos de los titulares de las propiedades particulares a que se refiere el considerando cuarto de la presente sentencia, para que los hagan valer conforme a sus intereses.

QUINTO.- Publíquense en el Diario Oficial de la Federación, y en el Periódico Oficial del Estado, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad, la presente resolución sobre Reconocimiento y Titulación de los terrenos comunales de "Santiago Tochimizolco", Municipio de Tochimilco, Puebla.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a las partes.

SEPTIMO.- Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.- Cúmplase.

Heroica Puebla de Zaragoza, a nueve de enero de dos mil dos.- Así lo resolvió y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 37, licenciado **Juan Manuel Calleros Calleros**, ante el C. Secretario de Acuerdos, licenciado **Julio César Córdoba Pérez**, quien autoriza y da fe.- Rúbricas.

El suscrito licenciado **René Marneau Villavicencio**, Secretario de Acuerdos del H. Tribunal Unitario Agrario, Distrito 37, en el Estado de Puebla, CERTIFICA: Que previa compulsión y cotejo, la presente copia fotostática que se certifica, es fiel de su original de donde fue tomada, la cual obra a fojas de la 583 a 634 de los autos del expediente número 306/2000, relativo al juicio de confirmación y titulación de bienes comunales y conflicto por límites, promovido por el poblado de Santiago Tochimizolco, Municipio de Tochimilco, en contra del poblado de San Francisco Huilango, Municipio de Tochimilco, Estado de Puebla, en 51 fojas útiles, lo anterior, en cumplimiento quinto punto resolutorio de la sentencia de fecha nueve de enero de dos mil dos.- Puebla, Pue., a 4 de mayo de 2007.- Conste.- Rúbrica.